



**MultiValores**

**POLÍTICA DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN  
MPB MULTIVALORES PUESTO DE BOLSA, S. A.**

## CONTENIDO

### **SECCIÓN I: FUNDAMENTO Y BASE**

### **SECCIÓN II: INTRODUCCIÓN**

- i. Objetivo General**
- ii. Carácter complementario e interpretación**
- iii. Ámbito de aplicación y carácter vinculante**
- iv. Elaboración y aprobación**
- v. Supervisión de implementación**
- vi. Revisión y modificación**
- vii. Publicidad**

### **SECCIÓN III: RÉGIMEN DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA**

- i. Principios rectores.**
- ii. Estándares generales para la revelación de información**
- iii. Información Privilegiada e Información Reservada**
- iv. Hechos Relevantes**
- v. Mecanismos de información por grupo de interés**
- vi. Autorización para revelar información**
- vii. Responsabilidad Personal y Sanciones**

mm

l  
a

Ced

## SECCIÓN I FUNDAMENTO Y BASE

La Política de Transparencia e Información (en adelante “la Política”) constituye la base para el cumplimiento del mandato regulatorio previsto en el literal c) del artículo 14 del Reglamento de Gobierno Corporativo (R-CNMV-2019- 11-MV) aprobado por el Consejo Nacional del Mercado de Valores en fecha dos (2) de abril del dos mil diecinueve (2019) (en adelante “RGC-MV”), el cual establece, como función del Consejo de Administración, la aprobación de las principales políticas de la sociedad, incluyendo la de transparencia de la información.

Asimismo, es base para la implementación de principios de mejores prácticas internacionales que recomiendan que el marco de gobierno corporativo debe garantizar la comunicación oportuna y precisa de todas las cuestiones relevantes sobre la entidad con relación a sus diferentes partes interesadas.

Por consiguiente, MPB Multivalores Puesto de Bolsa, S.A. (en adelante “MPB”) ha previsto la aprobación de esta Política como función de su Consejo de Administración en el literal j) del artículo 41 de sus Estatutos Sociales y en el artículo 3 del Reglamento Interno del Consejo.

## SECCIÓN II INTRODUCCIÓN

### i. Objetivo General

Esta Política establece criterios y lineamientos para la formulación, gestión y comunicación interna y externa con el objetivo de garantizar una difusión y divulgación adecuada de la información de carácter financiero, negocios, operativa, y de gobernabilidad de la sociedad, a sus accionistas, personal interno, clientes, reguladores y demás grupos de interés.

### ii. Carácter complementario e interpretación

Esta Política tiene carácter complementario a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias que rigen a la Sociedad. Corresponde al Consejo interpretar y resolver las dudas que suscite la aplicación e implementación de la misma, de conformidad con los criterios generales de las normas jurídicas y estatutarias que sean de aplicación por ser jerárquicamente superiores y tomando en consideración los principios y recomendaciones nacionales e internacionales en materia de gobierno corporativo.

### iii. Ámbito de aplicación y carácter vinculante

Las disposiciones contenidas en esta Política aplican y tienen carácter vinculante para los miembros del Consejo de Administración y sus Comités de apoyo, la Alta Gerencia y el personal en sentido general que maneja información de la entidad y su divulgación y comunicación.

### iv. Elaboración y aprobación

*Handwritten signatures and initials:*  
- Top right: "ce"  
- Middle right: "d"  
- Bottom right: "am", "ced", "md."





MultiValores

Corresponde al Consejo de Administración la aprobación, revisión y modificación de esta Política, conforme a lo previsto en las disposiciones de los Estatutos Sociales y Reglamento Interno del Consejo citadas en la Sección I de esta Política. Para la elaboración de esta Política, el Consejo se hará asistir de su Comité de Auditoría y Cumplimiento.

**v. Supervisión de implementación**

La supervisión de la implementación de lo previsto en esta Política, y del funcionamiento, veracidad e integridad del contenido presentado en los mecanismos de difusión de información, incluyendo la página Web, corresponde al Consejo de Administración, a través de su Comité de Auditoría y Cumplimiento.

**vi. Revisión y modificación**

La revisión de esta Política debe realizarse en base al mismo procedimiento de elaboración y aprobación por parte del Consejo de Administración y, cuando aplique, el Comité de apoyo que haya sido designado. Sin perjuicio de las revisiones coyunturales que procedan, el Consejo realizará una revisión periódica integral de la presente Política, la cual deberá realizar, por lo menos, cada dos (2) años.

Cuando la presente Política sea modificada, en un plazo no mayor a quince (15) días contados a partir de la fecha de su aprobación, deberá ser comunicada a todos los alcanzados por la misma, conforme se describe en el numeral iii).

**vii. Publicidad**

Los aspectos más relevantes de esta Política, una vez adoptada, deben ser reflejados e informados al mercado a través del Código de Gobierno Corporativo de la Sociedad. En adición, conforme requerido por el Instructivo para la Elaboración del Informe Anual de Gobierno Corporativo (en adelante el "Instructivo de IAGC") publicado por la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante "SIMV") en fecha 25 de noviembre de 2019, los informes anuales de gobierno corporativo deben abarcar una explicación sobre esta Política, incluyendo la información que se comunica a los distintos tipos de accionistas, a la opinión pública, a la SIMV y, cuando aplique, a otras entidades reguladoras. En particular, deben tener acceso a este documento los miembros del Consejo de Administración, la Alta Gerencia y el personal en general de la Sociedad a quien le sean delegadas tareas específicas.

**SECCIÓN III  
RÉGIMEN DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA**

**i. Principios rectores.**

MPB fundamente su régimen de transparencia, comunicación y divulgación de información en los siguientes principios rectores:

- **Relevancia:** se debe tomar en cuenta en todo momento la importancia y efectos de los datos de la información respecto de los diferentes grupos de interés

*Ced*  
*[Handwritten signatures]*



- **Coherencia:** La información que se vaya a compartir debe ser en todo momento coherente con los objetivos estratégicos de la entidad, la naturaleza de sus negocios, su perfil de riesgos y su sistema de gobierno corporativo.
- **Integridad:** La información debe ser completa y exacta, que incluya la totalidad de los datos que la componen.
- **Veracidad:** La información debe responder a datos reales, correctos y verificables.
- **Precisión:** La información debe fundamentarse en datos que, por sí mismos, permitan comprender de la forma más clara, directa y evidente posible el objeto de la misma.
- **Efectividad:** La manera, forma y tiempo en el que se comparte información debe ser lo más efectivo posible, es decir que debe producir el efecto esperado.
- **Comprensión:** La forma, modalidad o soporte en el que se comparta información debe ser de fácil y razonable comprensión para el o los grupos de interés a los que la misma se dirige o el público en general cuando aplique. No obstante, este principio podría eximirse cuando la información deba ser comunicada o divulgada en base a formatos o condiciones específicas establecidas por la regulación aplicable.
- **Igualdad:** Se deberá garantizar la igualdad de acceso a la información entre las personas que forman parte de los distintos grupos de interés. Sin perjuicio de que, existan diferencias entre un grupo de interés a otro por su naturaleza y por el tipo de obligación y lo previsto en la regulación aplicable.

## ii. Estándares generales para la revelación de información

- a. El régimen de información y transparencia previsto en esta Política se compone de los criterios internos adoptados por la entidad en base a las mejores prácticas internacionales y tiene especial en cuenta las obligaciones de información previstas en la Ley No. 479-08 General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (en adelante “Ley de Sociedades”), en la Ley 249-17 del Mercado de Valores (en adelante “LMV”), el Reglamento para los Intermediarios de Valores (R-CNMV-2019-21-MV) y demás reglamentos y normativas complementarias a la LMV (en adelante cuando se hable de todas las anteriores en conjunto se denominarán como “Normativas del Mercado de Valores”), así como lo previsto en los Estatutos Sociales y demás normas internas que conforman el sistema de gobierno corporativo de MPB.
- b. En aplicación a los criterios antes citados, el régimen de información y transparencia de MPB, implica que, a través de los miembros de su Consejo de Administración, Alta Gerencia y personal en general (en adelante todos juntos se denominarán como “miembros de MPB”), se asuma el compromiso de proveer toda información que pueda resultar relevante para el mercado (terceros en sentido general) y los distintos grupos de interés identificados, y que la forma en la que la misma se comunique cumpla en todo momento con los principios rectores previstos en esta Política.







MultiValores

- c. Parte esencial de la implementación de los principios rectores descritos en el punto anterior es el fomento adecuado de la cultura de información y transparencia desde el Consejo de Administración y la Alta Gerencia hacia toda la entidad. Es decir, el Consejo y la Alta Gerencia son los responsables de fomentar, fundamentado en criterios abiertos y transparentes, el conocimiento, interpretación, práctica e implementación habitual de las reglas previstas en materia de información a través de todo el personal de la entidad. En este sentido, se deberán observar los siguientes lineamientos generales:
1. Los elementos centrales del régimen de información y transparencia previstos en esta Política deben formar parte de los procesos de inducción y capacitación continua de la entidad, tanto para los miembros del Consejo, como para la Alta Gerencia y el personal en general;
  2. El Consejo de Administración y la Alta Gerencia deben asegurar que exista una fluida comunicación entre ellos, y a través de toda la entidad, estableciendo los canales efectivos para el logro de la oportuna toma de decisiones a través de la información;
  3. Todos los miembros de MPB deben comprometerse a que, conforme aplique tomando en cuenta la naturaleza de sus funciones, su interacción y comunicación con los diferentes grupos de interés será siempre apegada a los principios rectores y reglas descritas en esta Política y en su mejor interés. Por consiguiente, y en la medida en que se determine para cada caso, el régimen de información y transparencia de la entidad debe ser conocido por los distintos grupos de interés y ser implementado en los distintos aspectos en los cuales se relacionan con la entidad;
  4. Al comunicar, divulgar o difundir información MPB y sus miembros deberán observar en todo momento los límites constitucionales, legales y regulatorios vigentes en materia de protección y manejo de la información, incluyendo la protección del derecho a la intimidad, de los datos personales, la propiedad industrial y el derecho de confidencialidad, tanto de la propia entidad como de terceros, de modo que se logre un equilibrio entre estos y las reglas de información previstas internamente;
  5. A nivel de toda la entidad se deberán establecer controles y mecanismos que impidan o limiten, dentro de lo posible, la ocurrencia de cualquier actuación ya sea intencional o por negligencia, que altere o afecte la calidad de la información que sea comunicada o divulgada y que viole cualquiera de los derechos mencionados en el punto 4 anterior.
  6. En cumplimiento con lo previsto en el artículo 47 del Reglamento de Intermediarios de Valores y la presente Política, los sistemas de tecnología de información (TI) de MPB deben garantizar la confidencialidad, comprobación, fiscalización, integridad y disponibilidad de la información y de los servicios ofrecidos, independientemente del medio de comunicación electrónico que se utilice; y,

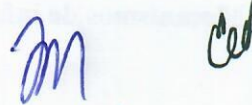
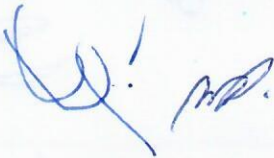
Ced  
D. OM  
MPB



7. El funcionamiento, veracidad e integridad de los canales y mecanismos de información debe ser supervisado por el Consejo de Administración. En particular, sin perjuicio de aquellas informaciones que sean de obligatoria inclusión en la página Web, la publicación de la información a través de la misma y de las redes sociales estará sujeta a la previa aprobación del Consejo de Administración, o de quien este delegue, la cual en todo caso deberá tener en consideración los riesgos inherentes a la utilización de estos canales, ponderar mecanismos de protección o planes de remedio ante el uso, mal uso o interpretación de la información compartida, y deberá observar los principios generales de esta Política.

### iii. Información Privilegiada e Información Reservada

- a. A través de su Consejo de Administración, MPB deberá realizar sus mejores esfuerzos para prevenir la utilización de la información catalogada como privilegiada y reservada, asegurándose de que las personas que se presume que tienen acceso a información privilegiada y que deben guardar estricta reserva sobre las mismas, cumplan con las disposiciones regulatorias e internas previstas el efecto y se abstengan de utilizar esa información en actuaciones que pongan en perjuicio la estabilidad del mercado, ya sea para adquirir ventaja para sí o para terceros en la realización de negociaciones o en cualquier otra actuación o actividad realizada con esa información hasta tanto la misma adquiera carácter público.
- b. El tratamiento que le dará MPB y sus miembros a la información privilegiada y reservada se dispone en la Política sobre Manejo de Información Privilegiada que sea aprobada por su Consejo de Administración en cumplimiento con las disposiciones y procedimientos previstos en la LMV, el Reglamento de Intermediarios de Valores y la Norma sobre Información Privilegiada y Hechos Relevantes. A su vez, dicha Política debe tener en cuenta los principios rectores y reglas generales previstas en esta Política y las definiciones siguientes:
  1. La información privilegiada, conforme al numeral 18 del artículo 3 de la LMV, es la información referida a la entidad, a sus negocios, a sus valores de oferta pública o al mercado, que pudiera afectar su posición jurídica, económica o financiera, cuando no sea de dominio público. Asimismo, tomar como referencia lo previsto en el artículo 3 de la Norma que Establece Disposiciones sobre Información Privilegiada, Hechos Relevantes y Manipulación de Mercado (R-CNV-2015-33-MV) (en adelante "Norma sobre Información Privilegiada y Hechos Relevantes") que establece que también se entenderá como información privilegiada el conocimiento de actos, hechos o acontecimientos sobre valores o instrumentos financieros de oferta pública respecto de los cuales se haya cursado una solicitud de admisión a negociación en un mercado o sistema organizado;
  2. La información reservada conforme al numeral 19 del artículo 3 de la LMV, es la información privilegiada que se encuentra fuera del acceso público, debido a que su difusión puede poner en riesgo la estabilidad o seguridad financiera del mercado de valores o sus participantes.







MultiValores

3. Conforme al párrafo II del artículo 3 de la Norma sobre Información Privilegiada y Hechos Relevantes, se entenderá que una información es pública cuando la misma haya sido difundida al mercado, sea a través del sitio Web de la Superintendencia o que la misma se encuentre inscrita en el Registro, un diario de circulación nacional o del sitio Web de los emisor o participantes sujetos a esta Norma, según corresponda.

**iv. Hechos Relevantes**

- a. MPB, en tanto participante del mercado de valores, se encuentra obligada, conforme al artículo 241 de la LMV, a publicar como hecho relevante los hechos o eventos respecto de la entidad que pudieran afectar positiva o negativamente su posición jurídica, económica o financiera, o el precio de los valores en el mercado. Esa publicación deberá realizarse en los casos, plazos y formas que se describen en las Normativas del Mercado de Valores y que le son aplicables a MPB, así como las que internamente se determinen que puede ser consideradas como tales al cumplir con las características descritas en la Normativas del Mercado de Valores. En todo caso, al momento de remitir y publicar los hechos relevantes correspondientes, los miembros de MPB deben tomar en cuenta los siguientes lineamientos:

1. Asignar a una persona encargada de informar los hechos relevantes de la entidad;
2. El encargado de realizar la comunicación de las informaciones que tengan características de hechos relevantes deberá asegurarse, antes de su comunicación, que la misma es veraz, suficiente, directa y oportuna, sin capacidad de producir confusión o engaño;
3. Esa información debe ser compartida en cumplimiento a la forma y plazos previstos para cada caso en la Normativa del Mercado de Valores;
4. Deberán existir los adecuados controles internos para que las informaciones que tengan características de hechos relevantes no se difundan a un grupo específico de inversionistas u otros grupos con interés en ella antes de que esté a disposición de todo el público a través de los medios establecidos en la Normativa del Mercado de Valores;
5. En la página Web de la entidad debe existir un apartado sobre hechos relevantes, mediante la cual, se publicarán, posterior a su comunicación al regulador, los hechos relevantes de la entidad, conforme se indique y durante el plazo previsto en la Normativa del Mercado de Valores; y,
6. Tomar en cuenta los criterios previstos por la Normativa del Mercado de Valores al momento calificar como hechos relevantes las informaciones que no hayan sido calificadas expresamente como tales en el Reglamento de Intermediarios de Valores y demás normativas externas aplicables a MPB.

**v. Mecanismos de información por grupo de interés:**

*ced*  
*MPB*





MultiValores

**a. Accionistas:** El acceso y conocimiento de la información financiera y no financiera de la entidad, es un derecho de sus accionistas previsto por la Ley de Sociedades, y en el ámbito interno, por los Estatutos Sociales. Estos últimos además de cumplir con la legislación vigente, incluyen recomendaciones de mejores prácticas en materia de transparencia y gobernabilidad corporativa. El derecho de información y acceso derivado del carácter de accionista se fundamenta los siguiente:

- i. Información vinculada a las Asambleas Generales de Accionistas: Conforme al artículo 15 de los Estatutos Sociales, los accionistas tienen derecho a participar en las Asambleas Generales, debiendo ser convocados en los plazos previstos en el artículo 17 de los mismos, las cuales, dependiendo del tipo de Asamblea de que se trate, deben contener la información mínima requerida por los Estatutos y que respalde el orden del día. Asimismo, conforme artículo 19 de los Estatutos, durante los 15 días precedentes a la celebración de cualquier Asamblea, todo accionista tendrá derecho a obtener comunicación de: a) Los documentos relacionados con los temas a tratar; b) La lista de accionistas de la sociedad, que debe estar certificada por el presidente del Consejo de Administración; c) Los proyectos de resolución que serán sometidos a la asamblea por quien convoca; y, d) El monto global exacto de las remuneraciones pagadas a los administradores en el año anterior, certificado por los comisarios de cuentas.
- ii. Información periódica: Los accionistas, en virtud de su carácter de accionista, tendrán derecho a conocer anualmente, mediante Asamblea general de Accionistas, el Informe de Gestión Anual del Consejo de Administración, los Estados Financieros de la entidad, y el Informe del Comisario de Cuentas, cuyo contenido deberá cumplir con lo previsto en la normativa externa vigente aplicable. El Consejo de Administración deberá encargarse de que esta información esté disponible para los accionistas en los plazos y formas previstas por los Estatutos.
- iii. Solicitud de información: Asimismo, los accionistas tienen derecho a obtener en cualquier momento información sobre los estados financieros auditados, los informes de gestión del consejo de administración y del comisario de cuentas y el monto global pagado a los miembros del consejo de administración concerniente a los tres (3) ejercicios sociales, así como las actas y las nóminas de presencias de las Asambleas correspondientes a esos períodos. Esta solicitud de información deberá ser realizada al Presidente del Consejo de Administración, o en su defecto, a cualquier otro miembro del Consejo.
- iv. Mecanismo alternativo: En adición a lo anterior, MPB podrá establecer, como mecanismo de información a sus accionistas, un apartado dentro de su página Web, de acceso restringido, mediante el cual puedan tener acceso en línea a la información a que tienen derecho y que la entidad haya decidido comunicar por esta vía.

**b. Comisarios de Cuentas:** Los Comisarios de Cuentas designados por la Asamblea General de Accionistas, por la naturaleza de sus funciones, tienen derecho a acceder, a





MultiValores

través de los órganos internos de la entidad, a todo tipo de información necesaria para el desarrollo de las evaluaciones y el ejercicio de las funciones puestas a su cargo en los Estatutos Sociales, así como al acceso a las personas evaluadas y los responsables de los órganos sujetos a dicho proceso.

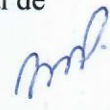
- c. Miembros del Consejo de Administración:** los miembros del Consejo de Administración de MPB, por su carácter de miembros del órgano máximo de administración, tienen derecho a acceder y ser informados sobre los asuntos de la entidad. Su régimen de información se rige por lo establecido en los Estatutos Sociales y en el Reglamento Interno del Consejo, donde, de forma expresa, se establece que la información es a la vez un derecho y una obligación de cada uno de los miembros.
- d. Alta Gerencia:** La Alta Gerencia, debe contar con mecanismos y canales de información internos constantes, efectivos y coherentes tanto con el Consejo de Administración, a través de la Gerencia General, como con el personal clave y el personal en general conforme aplique en cada caso. Esto implica que existan adecuados protocolos de reportería e información en todos los niveles de modo que se logre la oportuna e informada toma de decisiones en todos los aspectos.
- e. Clientes e inversionistas:** Por la naturaleza de las operaciones y servicios que ofrece MPB, y en cumplimiento con lo previsto en el artículo 159 de la LMV, el régimen de información y tratamiento con los clientes e inversionistas de la entidad se define en la Política de Información a los Inversionistas y Deber de Mejor Ejecución que tenga a bien aprobar su Consejo de Administración. En sentido general, MPB se compromete a cumplir con las disposiciones sobre información y transparencia relativa a las operaciones del mercado de valores, los productos y servicios que se ofrezcan, así como toda publicidad relativas a la promoción de inversiones en valores, o promoción de productos o servicios realizada por la entidad conforme a lo previsto en la Normativa del Mercado de Valores, en particular lo previsto en el artículo 247 de la LMV y 76 y siguientes del Reglamento de Intermediarios de Valores. En este sentido deberán observarse los siguientes lineamientos:
1. Cuando los clientes de MPB sean informados mediante los canales de información al público disponibles, esas informaciones deben cumplir con los criterios y reglas previstos en esta Política y en la Normativa del Mercado de Valores;
  2. Ante casos particulares y actuaciones específicas, los miembros de Alta Gerencia, ejecutivos y empleados de MPB deberán ofrecer a sus clientes información de manera clara, comprensible, veraz y suficiente y en un lenguaje apropiado, tomando en cuenta el perfil de inversionista de los clientes y su clasificación como profesional o no profesional; y,
  3. Toda información comunicada, divulgada u ofrecida a los clientes de MPB debe garantizar la comprensión por parte de los mismos sobre la naturaleza y riesgos que involucra lo que se les ofrezca.

ll  
f

ced  
AM  
AM



- f. Proveedores de servicios:** El Consejo de Administración, a través del Comité de Auditoría y Cumplimiento, y cuando aplique, la Alta Gerencia, deberán asegurarse de establecer adecuados mecanismos de control y supervisión sobre la entrega y acceso a información de todos los proveedores de servicios terceros a la entidad, que para la elaboración del servicio contratado o durante el mismo, deban acceder a información de la entidad, que no sea pública. En todo caso, en esos mecanismos de control deberá incluirse la obligación de que, previo a que las personas antes mencionadas tengan acceso o se les comparta información sobre la entidad, se firme un acuerdo de confidencialidad sobre el manejo que estos deberán darle a dicha información.
- g. Expertos técnicos:** Los auditores externos y demás expertos técnicos especializados, que deban acceder a información sensible de la entidad y no suministrada mediante los mecanismos de acceso público, deberán acceder a la misma de acuerdo con protocolos internos establecidos al efecto, conforme a la naturaleza de cada uno de ellos. El Consejo de Administración, a través de su Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio, será el responsable de asegurarse de que existan estos protocolos y de que se supervise la entrega y acceso de información en el marco de la relación específica. En todo caso, al igual que para los proveedores de servicios en general, en los protocolos relativos a los expertos técnicos deberá incluirse la obligación de que, previo a que las personas antes mencionadas tengan acceso o se les comparta información sobre la entidad, se firme un acuerdo de confidencialidad sobre el manejo que estos deberán darle a dicha información.
- h. Regulador:** La información que deba ser presentada a los reguladores y supervisores ya sea de manera periódica u ocasional, ya sea, de acceso a terceros o solo con fines regulatorios, deberá ser remitida mediante los canales de remisión de información previstos por las autoridades competentes y cumplir con el contenido, formatos, frecuencia, plazos y horarios establecidos para cada una de ellas. En la medida de lo material y regulatoriamente posible, la información remitida al regulador que sea de acceso a terceros podrá a su vez ser publicada por MPB a través de su página Web. MPB, se asegurará de que, el encargado de hacer el envío de esas informaciones utilice los mecanismos o plataformas informáticas correspondientes autorizadas por los entes reguladoras competentes, y de que dicha información sea remitida dentro los plazos y horarios establecidos en la Normativa del Mercado de Valores. En los protocolos internos del área de cumplimiento y control interno, se deberá incluir la obligación de remitir, de manera periódica al Consejo de Administración, a través de su Comité de Auditoría y Cumplimiento, un informe sobre el estatus de todas las informaciones que deban ser remitidas al regulador, incluyendo como mínimo, los detalles sobre el cumplimiento o no del envío de la misma, así como sobre el cumplimiento o no de los plazos y formatos correspondientes.
- i. Mercado en general:** Conforme a lo previsto en esta Política y los canales habilitados para ello, MPB asume el compromiso de implementar el principio de máxima información y transparencia con el mercado, por lo que, se compromete, dentro de los límites y reglas previstas, a comunicar, cuando corresponda, de manera oportuna, coherente, precisa y certera toda aquella información que pueda resultar relevante para el mercado, sin que ello esté limitado a las informaciones requeridas como obligatorias por las disposiciones legislativas, reglamentarias y/o estatutarias. El principal canal de







MultiValores

información con el mercado y los terceros será a través de las informaciones periódicas que la entidad presente públicamente ya sea de manera física en el domicilio de la entidad o por medios de comunicación masiva, con excepción de los casos en que el regulador exija que sean divulgadas por canales y medios de divulgación específicos. En sentido general, la entidad utilizará los siguientes canales de información al mercado:

1. Su página Web;
2. Los Informes Anuales de Gobierno Corporativo;
3. Los Hechos Relevantes remitidos a la Superintendencia del Mercado de Valores y publicados al mercado por la vía prevista por el regulador;
4. El Código de Gobierno Corporativo; y,
5. Las redes sociales.

#### **vi. Autorización para revelar información**

- a. Cuando existan o surjan informaciones cuya divulgación no se disponga en obligaciones legales, regulatorias o en normas internas, pero que, por su relevancia deban o puedan ser presentadas a los accionistas, o comunicadas a terceros, ya sea a grupos de interés específicos o de forma abierta al mercado, como aquellas que deriven de eventos del mercado, eventos fortuitos o impredecibles, decisiones judiciales, o cualquier situación específica especial, éstas deberán ser previamente presentadas al Consejo de Administración, o el Comité de apoyo en quien este delegue esta función dependiendo del tema de que se trate, a los fines de que éstos establezcan las líneas de acción correspondientes sobre su comunicación;
- b. Las líneas de acción aprobadas por los órganos antes mencionados deben atender a las reglas y disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e internas sobre información y transparencia, y en particular aquellas relativas a la protección de informaciones privilegiadas, confidenciales o reservadas y la protección de datos de carácter personal.
- c. La comunicación y divulgación de información de este tipo, sin la autorización antes descrita, se considerará como un incumplimiento a lo previsto en esta Política.

#### **vii. Responsabilidad Personal y Sanciones.**

- a. Cualquier incumplimiento a los principios, reglas y obligaciones previstos en esta Política serán sancionadas internamente conforme a las disposiciones y procedimientos previstos en el Código de Ética y Conducta de MPB, el Reglamento Interno del Consejo de Administración y los Estatutos Sociales.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including "ced" and "mm"]*





- b. En todo caso, la violación se tipificará como infracción muy grave. Lo anterior es sin perjuicio de las sanciones y la responsabilidad que pueda derivar de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Esta Política fue aprobada por el Consejo de Administración de **MPB Multivalores Puesto de Bolsa, S.A.** mediante Acta No 2694675RD de fecha 13 de julio del año dos mil veinte (2020), mediante Resolución Segunda.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Luis'.

A large, stylized handwritten signature in blue ink.



A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'H. L. / C. S.'.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Jorge Marrante'.